

- Un representante de la Consejería de la Junta de Andalucía que tenga atribuidas las competencias en materia de Turismo, designado por su Consejero.
- Un representante de la Consejería de la Junta de Andalucía que tenga atribuidas las competencias en materia de Ganadería, designado por su Consejero.
- Un representante de la Consejería de la Junta de Andalucía que tenga atribuidas las competencias en materia de Cultura, designado por su Consejero.
- Dos Diputados Provinciales de Cádiz designados por su Presidente.
- El Delegado Provincial de Cádiz de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.
- Un representante del Ministerio de Defensa.
- Un profesional de reconocido prestigio en el arte ecuestre, nombrado por el Presidente de la Junta General.

2. Será Presidente del Patronato y de la Junta General el Presidente de la Junta de Andalucía.

Serán Vicepresidentes el Consejero de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía y el Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz.

Las funciones de Presidente y Vicepresidentes únicamente podrán ser delegadas en miembros con derecho a voto de la Junta General, quienes las ejercerán junto a las propias.

Formará parte de la Junta General, con voz pero sin voto, el Secretario, y podrán asistir a las sesiones, cuando sean requeridos para ello, el Gerente y el Director Artístico.

Segundo. El número 2 del artículo 11 queda redactado de la siguiente forma:

2. El Comité Ejecutivo estará compuesto por:

- El Consejero de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, que lo presidirá, el cual podrá delegar algunas de sus funciones en miembro del Comité Ejecutivo con derecho a voto.
- Los dos representantes de la Consejería de la Junta de Andalucía que tengan atribuidas las competencias en materia de Turismo y Deporte, miembros de la Junta General.
- El representante de la Consejería de la Junta de Andalucía que tenga atribuidas las competencias en materia de ganadería, miembro de la Junta General.
- Los dos Diputados Provinciales de Cádiz, miembros de la Junta General.

Formarán parte del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, el Gerente, el Director Artístico y el Secretario.

dería la que establezca, en cada campaña, los requisitos mínimos que deben cumplir los animales objeto de ayuda, la cuantía unitaria de la misma y el número máximo de cabezas ayudables. Dicha Orden fue desarrollada mediante Resolución de 16 de septiembre de 1993, por la que se establecen los requisitos y las cuantías de las citadas ayudas para la campaña de 1993, procediendo actualmente su determinación para la campaña de 1997, así como la fijación de plazo de presentación de solicitudes y de la documentación que habrá de acompañarse a la misma.

Por todo ello, esta Dirección General, de acuerdo a las competencias que le atribuye el art. 11 del Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, modificado por el Decreto 270/1996, de 4 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

RESUELVE

Artículo 1. Requisitos y cuantía.

Para la Campaña del año 1997, los requisitos y cuantías de las ayudas para la recuperación de ganado procedente de programas de mejora reguladas en el Decreto 53/1992, de 24 de marzo, desarrollado por Orden de Consejería de Agricultura y Pesca, de 9 de junio de 1992, serán los establecidos en la Resolución de 16 de septiembre de 1993 (BOJA núm. 104, de 25 de septiembre).

No obstante, la cuantía unitaria podrá ser reducida en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 2.º Documentación a acompañar a las solicitudes.

Las solicitudes que se presenten, deberán ir acompañadas de la documentación exigida en la Resolución de 16 de septiembre de 1993, así como de una fotocopia compulsada del Libro de Registro de Explotación Ganadera.

Artículo 3.º Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de septiembre de 1997.

DISPOSICION FINAL

Única. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 4 de julio de 1997.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 4 de julio de 1997, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se establecen los requisitos y cuantías de las ayudas para la recuperación de ganado procedente de programas de mejora, en desarrollo de la Orden que se cita, para la campaña de 1997.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 9 de junio de 1992, por la que se desarrolla el Decreto 53/1992, de 24 de marzo, que establece ayudas orientadas a la mejora y conservación de razas ganaderas de Andalucía y de los sistemas de reproducción ganadera, en su artículo 3.2, relativo a las ayudas para la recuperación de ganado procedente de programas de mejora, indica que será la Dirección General de Agricultura y Gana-

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de junio de 1997, por la que se regulan las ayudas para la realización de proyectos de actividades de orientación profesional y de formación para la inserción laboral y de viajes y visitas de interés tecnológico y social por alumnos y alumnas de los Centros docentes públicos que imparten enseñanzas de Formación Profesional y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, durante el curso académico 1997/98.

La Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece como una función propia de los centros educativos la orientación profesional. Así, en su artículo 60, se indica que se prestará especial

atención tanto a lo que se refiere a las distintas opciones educativas y a la transición del sistema educativo al mundo laboral, como a la superación de hábitos sociales discriminatorios que condicionan el acceso a los diferentes estudios y profesiones.

Actualmente, la ayuda y preparación de los jóvenes para su inserción laboral es considerada una función del sistema educativo, una meta educacional que los centros docentes han de asumir y concretar mediante acciones, iniciativas o programas que faciliten a los alumnos y alumnas su paso desde el sistema educativo a la vida laboral activa. A los centros educativos se les demanda que desarrollen actividades de orientación profesional y formación para la inserción laboral que dote a los alumnos de las capacidades necesarias para el autoconocimiento, la elección de los itinerarios formativos posibles dentro del sistema educativo y el conocimiento y exploración del mundo del trabajo.

El Plan de Orientación Educativo de Andalucía pone de relieve algunas de las razones por las que la orientación profesional adquiere una especial importancia en la Educación Secundaria: «El mayor grado de opcionalidad que al alumno se le presenta, las diferentes modalidades de Bachillerato existentes, la implantación de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior derivada de la nueva estructuración de la Formación Profesional Específica, la necesidad de dar respuesta adecuada a la diversidad de capacidades, intereses y aptitudes de los alumnos y alumnas de esta etapa, son algunos de los motivos que justifican la importancia creciente que ha de tomar la orientación profesional en la vida de los centros educativos. En este proceso deben intervenir los centros escolares, los propios jóvenes, los padres, los agentes sociales, las comunidades locales y otros organismos especializados en ocupación y empleo. La cooperación de todos estos elementos será posible mediante el establecimiento de mecanismos adecuados de coordinación con objetivos y tareas compartidos».

La orientación profesional constituye un elemento clave para incrementar la calidad de la formación profesional, para neutralizar las inercias tradicionales, para adecuar la progresión formativa a las aptitudes y vocación personales, para facilitar la inserción profesional de los jóvenes que obtienen un título o certificado profesional. La orientación profesional y la formación para la inserción laboral se ha convertido en una nueva necesidad social que los centros docentes que imparten enseñanzas de Formación Profesional han de asumir y responder con actuaciones concretas. Es necesario formar a los jóvenes para que sean capaces de afrontar el problema de inserción laboral que se les presenta, siendo conscientes de los factores personales y ambientales que influyen en dicha inserción. Los alumnos y alumnas han de ser capaces de planificar su futuro profesional conociendo los pasos, el itinerario, que han de seguir para la consecución de las metas personales planteadas. Se pretende ofrecer a los jóvenes la formación y orientación profesional mediante actividades que les permitan:

- El conocimiento y afirmación de sus capacidades personales.
- La clarificación y afirmación de sus motivaciones, intereses y aptitudes.
- El fomento de la autoconfianza en las propias posibilidades.
- La información contrastada con la observación del mercado de trabajo.
- El conocimiento de los recursos e iniciativas institucionales de promoción del empleo juvenil.

Por otra parte, la publicación del Decreto 68/1993, de 18 de mayo (BOJA de 8 de julio), por el que se des-

concentran determinadas funciones en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, permite a éstas la concesión de ayudas para las actividades complementarias o extraescolares. La Disposición final del citado Decreto faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para dictar normas e instrucciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento del mismo.

En virtud de todo lo anterior, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. 1. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia convocarán ayudas destinadas a fomentar la realización de proyectos de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral y de Viajes y Visitas de Interés Tecnológico y Social, durante el curso académico 1997/98, para los Centros docentes públicos que impartan enseñanzas de Formación Profesional y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, ubicados en su ámbito territorial.

2. Los proyectos deberán presentarse, junto con la solicitud de ayuda suscrita por el Director del Centro, antes del día 11 de octubre de 1997, en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, o en cualquiera de los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en el art. 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo. La Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 68/1993, de 18 de mayo, determinará las cantidades que, con cargo al concepto presupuestario 229, habrán de desconcentrarse a cada provincia.

Tercero. 1. Podrán presentar proyectos de actividades de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral, así como de Viajes y Visitas de Interés Tecnológico y Social, los Centros a que se refiere el apartado primero de la presente Orden, a título individual o en colaboración con otros centros.

2. Dichos proyectos podrán ser elaborados por el Claustro de Profesores, los departamentos o seminarios didácticos, las asociaciones de padres de alumnos o las asociaciones de alumnos del Centro y deberán ser suscritos por el Director o Directora del Centro en su calidad de presidente o presidenta del Consejo Escolar.

Cuarto. 1. Los proyectos de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral se encuadrarán en alguna de las siguientes actividades:

- a) Estudio de perfiles profesionales del entorno y su evolución.
- b) Desarrollo de algún programa concreto de orientación para la toma de decisiones profesionales.
- c) Establecimiento de cauces de comunicación y colaboración con los centros y alumnos de los niveles educativos anteriores a la Formación Profesional, ya sea ésta de base, en la Educación Secundaria Obligatoria o en el Bachillerato, o específica.
- d) Otras actividades que faciliten la Orientación Profesional y la Formación para la Inserción Laboral de los alumnos y alumnas que no sean objeto de convocatoria específica, ni se encuadren en los apartados anteriores.

2. Las finalidades de los proyectos de Viajes y Visitas de Interés Tecnológico y Social serán las siguientes:

- a) Facilitar a los alumnos y alumnas experiencias de aprendizaje que les permitan un conocimiento real y cercano del mundo laboral de su entorno.

b) Establecer vínculos institucionales entre los centros educativos y las empresas del entorno productivo que puedan proporcionar empleo a los jóvenes, una vez que hayan concluido su período formativo y deseen incorporarse al mundo del trabajo.

c) Contribuir a superar el tradicional desconocimiento y desconexión entre empresas y centros educativos que imparten enseñanzas para la cualificación profesional, avanzando en el establecimiento de cauces de colaboración entre ambas instituciones para facilitar a los alumnos y alumnas una mejor preparación profesional y su posterior inserción laboral.

Quinto. 1. Los proyectos de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral deberán contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Denominación o título del proyecto a realizar.
- b) Programa de actividades y descripción de las mismas.
- c) Calendario de realización.
- d) Número de centros participantes, en su caso, en el proyecto.
- e) Número de alumnos y alumnas participantes.
- f) Recursos que se emplearán.
- g) Cantidad económica solicitada.

2. Los proyectos de Viajes y Visitas de Interés Tecnológico y Social incluirán además los siguientes puntos:

- a) Objetivos.
- b) Directrices generales para preparar el viaje o visita.
- c) Actividades previas al viaje o visita.
- d) Cuestionario para la recogida de información en el centro de interés.
- e) Actividades a realizar después de la actividad.

3. A los proyectos se adjuntará copia del acta de la sesión del Consejo Escolar donde conste el compromiso de incluir en el Plan anual de Centro las actividades de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral y de Viajes y Visitas de Interés Tecnológico y Social a que se refiere el proyecto presentado.

Sexto. El horario de las actividades contempladas en los proyectos no coincidirá con el del desarrollo de currículo.

Séptimo. La resolución de la presente convocatoria se llevará a cabo por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Comisión Provincial de Selección, cuya composición y funciones se establecen en los apartados siguientes.

Octavo. 1. La Comisión Provincial de Selección, a que se refiere el apartado anterior, estará constituida por los siguientes miembros:

- a) El Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue.
- b) El Jefe o Jefa del Servicio de Inspección Educativa.
- c) El Jefe o Jefa del Servicio de Ordenación Educativa.
- d) Un inspector o inspectora de Educación, designada por el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.
- e) Un miembro de los Equipos de Apoyo Externo, designado por el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

f) Un funcionario o funcionaria de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, designado por el Delegado o Delegada, que actuará como Secretario o Secretaria.

2. La Comisión Provincial de Selección podrá recabar información y asesoramiento de los especialistas que considere oportunos, que tendrán voz pero no voto.

Noveno. La Comisión Provincial de Selección, a los efectos de esta convocatoria, tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar e informar los proyectos presentados.
- b) Establecer una relación priorizada de dichos proyectos.
- c) Proponer los proyectos seleccionados.
- d) Proponer la ayuda a conceder para cada proyecto seleccionado, dentro de la cuantía global desconcentrada a la provincia.
- e) Informar las reclamaciones que pudieran presentarse.
- f) Otras que la Administración educativa pudiera encomendarle.

Décimo. La selección de los proyectos presentados se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad:

- a) Calidad y viabilidad del proyecto.
- b) Posibilidad de implantación y continuidad del proyecto.
- c) Temporalización de las actividades recogidas en el proyecto.
- d) Número de centros participantes, en el caso de que se trate de actividades realizadas en coordinación con otros centros docentes.
- e) Número de alumnos y alumnas que participarán en cada actividad.
- f) Participación de la comunidad educativa en la realización de las actividades de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral.
- g) Nivel de participación de las empresas, organizaciones empresariales, sindicatos e instituciones del entorno del centro docente.
- h) Presupuesto disponible en el centro, si lo hubiere, en relación con la ayuda solicitada.
- i) Cualquier otro criterio que por unanimidad considere oportuno la Comisión Provincial de Selección, haciéndolo constar, en este caso, en el acta correspondiente.

Decimoprimer. La Comisión Provincial de Selección se reunirá cuantas veces sea necesaria a los efectos de realizar las funciones que se le encomiendan en la presente Orden.

Decimosegundo. 1. El estudio de las solicitudes y la resolución provisional de la convocatoria deberán estar concluidos con anterioridad al 25 de octubre de 1997; independientemente de que dicha resolución provisional se haga pública en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, se les notificará la misma a los centros solicitantes, especificando en su caso, los motivos de la no concesión.

2. Una vez resueltas las alegaciones, para lo que se establece como plazo máximo el día 7 de noviembre, dicha resolución se elevará a definitiva y se publicará en el tablón

de anuncios de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, debiendo notificarse la misma a los centros interesados.

3. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Administración, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimotercero. Las ayudas concedidas a los distintos proyectos se pondrán a disposición de los centros educativos mediante los correspondientes libramientos a justificar y las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas corrientes autorizadas de dichos centros.

Decimocuarto. 1. Al finalizar las actividades de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral y de Viajes y Visitas de Interés Tecnológico y Social los centros educativos remitirán un informe de lo realizado al Servicio de Inspección de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. Posteriormente cada Delegación Provincial enviará a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación un informe y un resumen estadístico del desarrollo y aplicación del programa.

2. El Consejo Escolar de cada centro realizará la justificación del gasto ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo previsto en la Orden de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia de 11 de julio de 1991, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los Centros docentes públicos no universitarios.

3. Asimismo, el Consejo Escolar de cada centro, facilitará a la Administración Educativa la información que le sea requerida sobre la identidad de los alumnos y alumnas que participan en las actividades de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral y Viajes y Visitas de Interés Tecnológico y Social.

Decimoquinto. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia atenderán cualquier consulta que pudiera plantearse en relación con la presente convocatoria y tomarán las medidas necesarias para difundirla entre los centros afectados por la misma.

Decimosexto. Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación a establecer las cantidades que se desconcentrarán a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para llevar a cabo la presente convocatoria, así como a interpretar las posibles dudas que pudieran surgir en la aplicación de la misma.

Decimoséptimo. Se faculta a los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para realizar y resolver la convocatoria que se lleve a efecto de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Decimooctavo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de junio de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 2 de julio de 1997, por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de Servicios Académicos Universitarios para el curso 1997/98.

La Ley Orgánica 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establece que las tasas académicas por estudios conducentes a títulos oficiales serán fijados por la Comunidad Autónoma correspondiente, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades. En tanto que las correspondientes a los restantes estudios los fijará el Consejo Social de cada Universidad.

Posteriormente la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos ha abordado la distinción entre estas dos figuras, delimitando el concepto y régimen jurídico específico de la figura de Precio Público, otorgando la consideración de precios públicos a las tasas académicas y demás derechos a que se refiere la letra b) del apartado 3, del artículo 54 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, conservando el procedimiento para la regulación y fijación que dicho artículo establece.

En este contexto normativo, y de conformidad con la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presente Orden procede a fijar los importes a satisfacer por los alumnos por la prestación del servicio público de la educación superior, durante el próximo curso académico 1997-1998, en las Universidades andaluzas, teniendo en cuenta que, en el mismo, habrán de seguir coexistiendo dos sistemas de estructuración de las enseñanzas: El tradicional, de cursos y asignaturas, que hasta ahora representaba el sistema más generalizado, y el de créditos, derivado del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, de directrices generales comunes de planes de estudios de los títulos oficiales, desarrollado por los Reales Decretos de directrices generales propias de los distintos planes de estudios y modificado parcialmente por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio.

En el primer caso, la fijación de los precios se realiza actualizando las tarifas establecidas por la Orden de 31 de julio de 1996 (BOJA de 10 de agosto), para el pasado curso académico, mediante una subida lineal en torno al incremento del Índice de Precios al Consumo de mayo de 1996, a mayo de 1997.

En el segundo, se distingue entre las enseñanzas en función de que sus Planes de Estudio hayan sido o no homologados de acuerdo con la correspondiente Directriz General Propia. En el caso de Estudios estructurados por créditos pero cuyos Planes de Estudio aún no han sido homologados, el precio del crédito se fija tomando como referente la relación entre el precio de un curso académico del sistema tradicional y el número de créditos del curso del correspondiente plan de estudios; en el supuesto de planes de estudios homologados por ciclos, sin especificación de cursos, se obtendrá dividiendo el número total de créditos del correspondiente ciclo por el número de años que corresponda a ese ciclo. Para las titulaciones cuyo Plan de Estudios ha sido homologado de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (BOE de 14 de diciembre) o el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio (BOE de 11 de junio), tras la aprobación de la correspondiente directriz general propia, se establece un precio único para el crédito. Estos precios que sólo serán válidos para el curso académico 1997/98, habrán de seguir ajustándose en el futuro, una vez se vaya amortizando el sistema tradicional de cursos con la homologación de los nuevos planes de estudios, y se efectúe la presupuestación por el sistema de créditos.

En todo caso, los precios que se fijan en la presente Orden, se encuentran dentro de los límites establecidos por la Comisión de Coordinación y Planificación del Con-